



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través de la Concejalía de Agricultura y Urbanismo se halla inmerso en el proceso de modificación de la regulación relativa al Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por la responsable del Servicio jurídico de Urbanismo

RESUELVO:

Someter a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento, la Memoria de la nueva regulación, que se adjunta como Anexo, por plazo de quince días naturales, a través del Portal de Transparencia de la web municipal. Se señala también el siguiente buzón de correo electrónico para que los ciudadanos puedan presentar sus opiniones:

participacionciudadana@torrepacheco.es.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA AL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO

I.- ANTECEDENTES.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 5-2-2009, quedó elevado a definitivo el Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco. (B.O.R.M. n ° 65, de 20-3-2009).

La Ley 4/2009, de 14-5, de Protección Ambiental Integrada establece en su artículo 153 el régimen sancionador aplicable a los vertidos a la red de saneamiento, así mismo en su Disposición transitoria quinta establece que tras su entrada en vigor, no se podrán solicitar de manera independiente nuevas autorizaciones de vertidos a la red de saneamiento. Las condiciones impuestas por las autorizaciones de vertidos al alcantarillado ya otorgadas, se considerarán a todos los efectos condiciones impuestas por la licencia de actividad, salvo que la actividad careciera de licencia de actividad.

Igualmente indica que, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.

Y que en tanto no entre en vigor el desarrollo reglamentario que modifique el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, la documentación exigida por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, será la enumerada en el citado Decreto.

Con fecha 2-3-2020 el Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente, emite informe en el que pone de manifiesto la necesidad de la actualización a la legislación vigente y a la realidad del momento, del citado reglamento, por lo que tras un examen exhaustivo del texto propone la modificación parcial del articulado (artículos 7;10;13;14;15; 20; 26; 27;28;31;37;38;40;42; 53 y 54) y de nuevos Anexos (6).

II.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

NORMATIVA.

Mediante este Reglamento se pretende dar respuesta, principalmente, a varias cuestiones, por un lado, actualizar la regulación existente en cuanto al Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado y por otro adaptarlo a la realidad actual, tras varios años de funcionamiento y a la vista de las distintas incidencias que han surgido a lo largo de los años.

III.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Con la aprobación de la modificación de este Reglamento, se pretende fundamentalmente dar solución a una serie de cuestiones de gran importancia para el adecuado funcionamiento del régimen de vertidos al alcantarillado en el municipio de Torre Pacheco, así como acometer la actualización y adaptación legislativa de la tramitación administrativa de las autorizaciones.

IV. - OBJETIVOS DE LA NORMA.

Son objetivos propios de la modificación del Reglamento fundamentalmente, los siguientes:

1º.- Actualización legislativa del articulado y de los Anexos del Reglamento.

2º.- Eliminar esta La obligación de construir una conducción de alcantarillado que puede llegar a tener 200 metros de longitud, para la conexión de una vivienda a la red existente para viviendas existentes con anterioridad a la redacción de este reglamento, puesto que puede suponer un costo inasumible para una familia, además en muchos casos estas obras no se pueden llevar a cabo por tener que pasar por terrenos que no son suyos, ni públicos y por último, ofrece un trato discriminatorio respecto al resto de vecinos a los que el alcantarillado les queda justo en frente de su fachada, debiendo de hacer sólo el tramo de acometida, ya que esas dotaciones de alcantarillado fueron realizadas por el Ayuntamiento.

3º.- Las acometidas del alcantarillado pueden realizarse y se vienen realizando, tanto por la Entidad Gestora, como por empresas ajenas a la concesionaria o particular autorizado al efecto, bajo la vigilancia de la concesionaria. No obstante, esta situación de hecho no estaba recogida en le Reglamento.

4º.- Ajustar los vertidos prohibidos y tolerados, así como los métodos analíticos, a la legislación en vigor, tomando como referencia el Decreto 16/1999, 22-4.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

5º.- Actualización legislativa de la tramitación administrativa de las autorizaciones.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No se consideran otras alternativas en el marco de la competencia de este Ayuntamiento, que la modificación del Reglamento Municipal.

La Constitución española, en su artículo 137, reconoce que los Municipios gozan de personalidad jurídica para la gestión de sus intereses. Igualmente, en su art. 140, reconoce y garantiza la autonomía de los Municipios, dotándoles de personalidad jurídica plena. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 4.1, señala que el Municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ostenta una serie de potestades o facultades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria, o lo que es lo mismo, la capacidad de dictar normas jurídicas de carácter general y de valor subordinado a la Ley.

Durante un período de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente en la página municipal, se podrán presentar aportaciones a la consulta mediante correo electrónico dirigido a participacionciudadana@torrepacheco.es, o por cualquier otra vía legal según lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas.

En Torre Pacheco, a 23/12/2020

En Torre Pacheco, a 23/12/2020

Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura Secretario General